

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00310.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PORVENIR III - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIANA ELIZABETH BERNAL ACOSTA** y **EDWIN JAVIER DELGADO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$28.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente a agosto de 2018.
- 1.2. \$168.000.00 M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración comprendidas de septiembre y diciembre de 2018, cada una por valor de \$42.000. M/cte.
- 1.3. \$534.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$44.500. M/cte.
- 1.4. \$564.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$47.000. M/cte.
- 1.5. \$196.000.00 M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración comprendidas de enero a abril de 2021, cada una por valor de \$49.000. M/cte.
- 1.6. \$42.000.00 M/cte., por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*” correspondiente a mayo de 2018.
- 1.7. \$47.000.00 M/cte., por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*” correspondiente a junio de 2020.
- 1.8. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.9. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

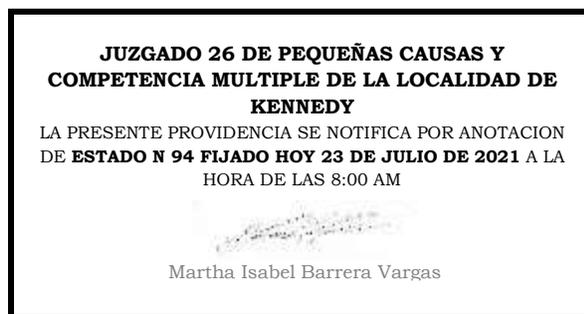
CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dr.

Código de verificación:

b95cc7ae254fbc77515108a5dc981e63f5923d480b3bddc48e7c4bfac2014a82

Documento generado en 22/07/2021 05:14:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>